



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 24 de marzo de 2017

Nº 28244-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 147
(De viernes 17 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO III DEL ARTÍCULO 193 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 320 DE 8 DE AGOSTO DE 2008.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 10851-RTV
(De lunes 16 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 94.7 MHZ, DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS.

Resolución AN N° 10934-RTV
(De jueves 09 de febrero de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA RADIO PANAMERICANA, S.A., EL AUMENTO DE ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA DE LA FRECUENCIA 1140 KHZ, PARA OPERAR DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE.

Resolución AN N° 10936-RTV
(De jueves 09 de febrero de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., EL AUMENTO DE ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA DE LA FRECUENCIA 91.5 MHZ, PARA OPERAR DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS.

Resolución AN N° 10953-RTV
(De miércoles 15 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE REGISTRA A FAVOR DE VISIÓN GLOBAL, S.A., LA CONCESIÓN OTORGADA PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), EN LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS; Y LOS DISTRITOS DE SANTIAGO, ATALAYA Y MONTIJO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 95.1 MHZ, EN RAZÓN DEL CONVENIO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN CELEBRADO CON LA CONCESIONARIA KAOS PUBLICIDAD, S.A.

Resolución AN N° 10958-RTV
(De viernes 17 de febrero de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A., EL AUMENTO DE ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA DE LA FRECUENCIA 94.5 MHZ, PARA OPERAR DENTRO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y ÁREAS DENTRO DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Resolución AN N° 10959-RTV
(De viernes 17 de febrero de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA CENTRAL DE RADIOS, S.A., EL AUMENTO DE ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA DE LA FRECUENCIA 101.3 MHZ, PARA OPERAR DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE.

Resolución AN N° 10963-RTV
(De viernes 17 de febrero de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA COMUNICACIONES RM, S.A., EL AUMENTO DE ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA DE LA FRECUENCIA 89.3 MHZ, PARA OPERAR DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE.

Resolución AN N° 11053-Elec
(De miércoles 22 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO. 11040-ELEC DE 20 DE MARZO DE 2017, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INICIO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AUTOABASTECIMIENTO PARA CLIENTES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 6934-ELEC DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, MODIFICADA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES AN NO. 7224-ELEC DE 1 DE ABRIL DE 2014 Y AN NO. 8171-ELEC DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014; Y SE INFORMA EL PRECIO O COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE EMERGENCIA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO N° 147
De 17 de Mayo de 2017

Por el cual se modifica el parágrafo III del artículo 193 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 de 2 de marzo de 2009, se reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que se hace necesario efectuar una modificación al contenido del parágrafo III del artículo 193 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, que establece los requisitos que se deberán aportar para solicitar el Permiso de Residente Permanente por Solvencia Económica por Inversión en Bienes Inmueble ante el Servicio Nacional de Migración.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el parágrafo III del artículo 193 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, el cual queda así:

“Parágrafo III: En el caso de que el título de los bienes inmuebles, estén a nombre de una sociedad anónima, el extranjero podrá solicitar este permiso siempre y cuando las acciones sean nominales y estén a nombre del solicitante y dependientes. No se admitirán acciones al portador”

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

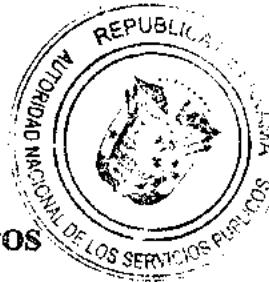
Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10851-RTV

Panamá, 16 de enero de 2017

“Por la cual se aprueba la solicitud presentada por la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 94.7 MHz, dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
- Que mediante Resolución AN No. 9387-RTV de 1 de diciembre de 2015, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 14 al 18 de septiembre de 2016, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
- Que tal como consta en el acta de dieciocho (18) de noviembre de 2016, la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo B, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia 94.7 MHz, que opera desde Cerro La Peña, provincia de Herrera, los cuales consisten en reemplazar el sistema radiante autorizado por uno de mayor ganancia, incrementando a su vez la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) a 21,733.08 vatios;
- Que la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia 94.7 MHz, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19305-B:

Parámetros Técnicos Autorizados de la Frecuencia 94.7 MHz									
No. de AUF	Sitio TX	Coordenadas	Altura del sitio (m)	Potencia del TX (vatios)	EAAT (m)	Ganancia de Antena	Pérdidas (dB)	P.E.R. (vatios)	Área de cobertura
RD-19305-B	Cerro La Peña	07°45'26.7"N 80°47'13.8"O	720	3,000.00	351	4.5 dBd	0.7 dB	7,194.00	Provincia de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas

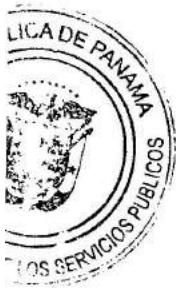
- Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 12 de diciembre de 2016, que ante esta Autoridad

An

eH
H
w

H

Resolución AN No. 10851 -RTV
Panamá, 16 de Enero de 2017
Página 2 de 3



Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**;

8. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, se observa lo siguiente:
 - a. Se reemplazará el sistema radiante autorizado por otro marca SIRA, modelo FM-04/6, tipo Dipolo, con patrón de radiación omnidireccional, de seis (6) elementos, aumentando la ganancia de la antena de 4.5 dBd a 9.3 dBd; pérdidas declaradas de 0.7 dB e incrementándose la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 7,194 vatios a 21,733.08 vatios, manteniendo el resto de los parámetros técnicos autorizados.
 - b. Basados en la información antes descrita, esta Autoridad Reguladora realizó el análisis de propagación, constatando que la frecuencia 94.7 MHz, operada desde Cerro La Peña, provincia de Herrera, mantendrá los niveles comerciales de señal dentro de su área de cobertura autorizada, alcanzando distancias para el Grado A (69 dBu), de 26.987 Km; y para el Grado B (54 dBu), de 55.288 Km.
 - c. Del análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria y con fundamento en las normas técnicas adoptadas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, se determinó que la operación de la frecuencia 94.7 MHz desde Cerro La Peña, provincia de Herrera, no causará afectación a los contornos protegidos Grado B de las frecuencias con adyacencia inferior 94.5 MHz que operan desde Cerro Azul, provincia de Panamá, y desde Cuesta Piedra, provincia de Chiriquí, con sitio de reforzamiento en Guabino, Tolé, también en la provincia de Chiriquí; así como tampoco a la frecuencia con adyacencia superior 94.9 MHz que opera desde Cerro Azul, provincia de Panamá, y desde Cuesta Piedra, provincia de Chiriquí, toda vez que los niveles de señal recibidos mantienen la de protección entre canales adyacentes.
 - d. Igualmente, se logró constatar que con los cambios peticionados tampoco se occasionarán afectaciones a los contornos protegidos Grado B de la frecuencia co-canal que opera desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón, ya que los niveles de señal recibidos mantienen también la relación de protección entre co-canales.
 - e. Resulta importante destacar, que para el análisis teórico se consideraron también las frecuencias 94.7 MHz de la provincia de Darién y 94.9 MHz de la provincia de Bocas del Toro las cuales aún no se encuentran en operación. En ese sentido, se observa que como los niveles de intensidad de campo +34 dBu y +48 dBu de la frecuencia 94.7 MHz, autorizada a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** y objeto del presente análisis, se mantienen dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, no se causará interferencia perjudicial a aquellas frecuencias una vez estén operativas.
 - f. Finalmente, de acuerdo a nuestros registros, se encuentra vigente la Autorización de Uso de Frecuencia No.22427, correspondiente al sitio de transmisión de la frecuencia 94.7 MHz ubicado en la Mesa, provincia de Veraguas, y que la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** mantuviese como sitio de emergencia ante alguna eventual falla a las transmisiones desde Cerro La Peña, provincia de Herrera, por lo que deberá solicitar la cancelación de esta Autorización y mantener equipos para el eventual respaldo.
9. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos peticionados por la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** son procedentes y en consecuencia, deben ser autorizados, toda vez que se mantendrán los niveles de las

20

José Gómez

20

Resolución AN No. 10851 -RTV
 Panamá, 16 de enero de 2017
 Página 3 de 3

señales comerciales dentro de su área de cobertura autorizada, sin afectar a otros usuarios del espectro radioeléctrico;

10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** para que opere la frecuencia 94.7 MHz desde Cerro La Peña, provincia de Herrera, conforme a los parámetros técnicos que se detallan a continuación:

Parámetros Técnicos Autorizados de la Frecuencia 94.7 MHz									
Sitio TX	Coordenadas	Altura al Centro de Radiación de la Antena (m)	Altura del sitio (m)	Potencia del TX (watos)	HAAT (m)	Ganancia de Antena	Perdidas (dB)	P.E.R. (watos)	Área de cobertura
Cerro La Peña	07°45'26.7"N 80°47'13.8"W	21	720	3,000.00	354	9.3 dBd	0.7	21,733.08	Provincia de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19305-B, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-19305-0-1**, que forma parte integrante de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** que una vez realizados los cambios autorizados en el Artículo Primero de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

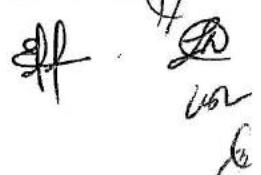
QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No.9387-RTV de 1 de diciembre de 2015.

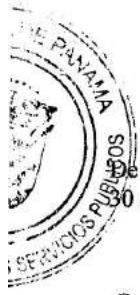
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
 Administrador General

CPT-26340-901







República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-19305-0 - 1

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 16 de febrero de 2017.

Concesionario:	ASOCIACION RADIO MARIA		
Representante Legal:	ROQUEL IVAN CARDENAS DOMINGUEZ	Cédula:	8-378-730
Descripción del Servicio:	901	SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO B	
Área Geográfica de Cobertura:	PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS		
Frecuencia:	94.7 MHz	Ancho de Banda:	200.00 KHz
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor:	3000 Vatios	Subportadora:	---

Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
10	9.3	0.7	100	21733.08	13.3712	21	354

Sitio de Transmisión: CERRO LA PEÑA Provincia: HERRERA

COORDENADAS

Latitud:	<u>7°45'26.7"</u>	Norte
Longitud:	<u>80°47'13.8"</u>	Oeste
Altura:	<u>720.00</u>	metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EDWIN CASTILLO G.
 Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 26340

El presente Documento es fidel copia de su Original Según
 Consta en los archivos contabilizados de la Autoridad
 Nacional de los Servicios Públicos.
 Dado a los 13 días del mes de febrero de 2017

Rafael Gómez
 FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 10934 -RTV

Panamá, 9 de febrero de 2017

*"Por medio de la cual se autoriza a la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, el aumento de área geográfica de cobertura de la frecuencia 1140 KHz, para operar dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste."*

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el Artículo 8 de la citada Ley No. 24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en Tipo "A", como *aquellos para cuya operación y explotación se requiere de asignación por parte de la Autoridad Reguladora, de frecuencias principales* (no de enlace) para la transmisión y, Tipo "B" como aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales;
4. Que de acuerdo con lo que establece la referida Ley No. 24 de 1999 y su reglamento, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, mediante resolución motivada, las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión clasificados como Tipo A, previa celebración de un proceso de Licitación Pública, para lo cual se deben realizar las respectivas *Convocatorias Binauales*;
5. Que de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, durante las referidas *Convocatorias Binauales*, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pueden solicitar también un aumento en el área geográfica de cobertura, y, para tales efectos, el Reglamento define como área geográfica de cobertura, *aquella porción del territorio geográfico de la República de Panamá, en el que un concesionario, que opere con una frecuencia debidamente autorizada, podrá irradiar su señal con la calidad de recepción comercial calculada conforme a los parámetros técnicos autorizados*;
6. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN.10530-RTV de 11 de octubre de 2016, fijó el periodo de Convocatoria Binal, para que los interesados en solicitar frecuencias principales para operar y explotar los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), y, los concesionarios de los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902) **interesados en aumentar el área geográfica de cobertura**, presentaran sus solicitudes a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos del veintiuno (21) al veinticinco (25) de noviembre de 2016;

d. a. P. b. d.f.

Resolución AN No. 10934-RTV

Panamá, 9 de febrero de 2017

Pág. 2



7. Que en la citada Resolución AN No.10530-RTV de 2016, esta Autoridad Reguladora anunció, en su Artículo Noveno, que dentro del período de Convocatoria Bianual 2016, tal como lo establece la reglamentación, recibiría solicitudes de concesionarios de servicios públicos de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902), que requieran aumentar el área de geográfica de cobertura autorizada para sus frecuencias asignadas, en los siguientes casos:

1. Aumento de área geográfica de cobertura para concesiones otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, y que demuestren que con los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia o el canal concesionado cubre un área mayor de la reconocida o autorizada, con condiciones variables.
2. Aumento de área geográfica de cobertura para frecuencias con cobertura limitada, cuyas concesiones fueron otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, admitiendo modificaciones de los parámetros técnicos autorizados, para cubrir áreas dentro de la zona geográfica en la que actualmente se encuentra operando.
3. Aumento de cobertura con modificación de los parámetros técnicos, para frecuencias de FM autorizadas en la Zona 4 (Provincia de Chiriquí y el área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé), cuya frecuencia esté disponible en la Zona 5 (Provincia de Bocas del Toro y área norte de la Comarca Ngöbe-Buglé) o viceversa.
4. Aumento de área geográfica de cobertura de canales de televisión abierta en digital, para que los concesionarios puedan desarrollar Redes de Frecuencia Única (SFN) en áreas donde puedan operar el mismo canal autorizado.

8. Que tal como consta en el Acta de Cierre del 25 de noviembre de 2016, la empresa **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), presentó a esta Autoridad Reguladora, en tiempo oportuno, la *solicitud No. COB-26405*, para que se le autorice el aumento del área geográfica de cobertura y pueda operar la frecuencia 1140 KHz dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste;
9. Que los parámetros técnicos actuales con los que la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, opera la frecuencia 1140 KHz son los siguientes:

Sitio de Tx	Altura SNM (metros)	Altura de la antena (metros)	Potencia del Tx (watos)	P.E.R. (watos)	Área de cobertura
Pacora	7	68.58	10,000	10,000	Ciudad de Panamá y áreas dentro de la provincia de Colón (distancia de radiación de 96 Km desde Pacora)

10. Que del estudio técnico presentado, la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora el aumento de cobertura señalando que con los actuales parámetros técnicos autorizados para la frecuencia 1140 KHz, cubren el área que están solicitando en esta oportunidad;
11. Que de acuerdo a lo descrito en la solicitud, la misma se ajusta a lo establecido en el numeral 1 del Artículo Noveno de la Resolución AN No. 10530-RTV de 2016, relacionado con el Aumento de área geográfica de cobertura para concesiones otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, que demuestren que con los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia o el canal concesionado cubre un área mayor de la reconocida o autorizada, con condiciones variables;
12. Que igualmente, esta Autoridad Reguladora en la Resolución AN No. 10530-RTV de 2016, estableció, bajo ciertas condiciones técnicas, que se procedería a admitir aquellos casos de frecuencias con separaciones menores a 30 KHz, siempre y cuando se demostrase en los estudios técnicos, que con los parámetros autorizados cubrían un área mayor a la concesionada, tal como es el caso de la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**;
13. Que con el estudio técnico presentado por la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, se demuestra que con los parámetros actuales autorizados, la frecuencia 1140 KHz, operando desde Pacora, alcanza una distancia de radiación en el contorno Grado A (2.5mV/m) de 56 Km y para el contorno Grado B (0.5mV/m) de 101 Km. De lo anterior

an 100 G f. e



Resolución AN No. 10934-RTV
Panamá, 9 de febrero de 2017
Pág. 3

señalado, podemos mencionar que actualmente la distancia de radiación autorizada es de 96 Km; no obstante, de la verificación de los cálculos se observa que la distancia correcta es de 101 Km, lo cual corresponde a la distancia de radiación del contorno Grado B;

14. Que de la evaluación técnica realizada al análisis de propagación e interferencia presentado, esta Autoridad Reguladora observa que con la solicitud de aumento de cobertura presentada se cumple con la relación de protección establecida en la Norma Técnica de FM, y por tanto, la frecuencia 1140 KHz no causará interferencias perjudiciales a las frecuencias co-canales y canales adyacentes existentes;
15. Que cumplidas las etapas administrativas de la Convocatoria Bianual, las cuales atienden específicamente para este caso a las relacionadas con las solicitudes de "*aumento de área geográfica de cobertura*", esta Entidad Reguladora procede a analizar la solicitud de aumento del área geográfica de cobertura de la frecuencia 1140 KHz, peticionada por la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, concluyendo que el estudio técnico presentado cumple con lo establecido en la Resolución AN No. 10530-RTV de 11 de octubre de 2016 y con las normas técnicas aprobadas en la República de Panamá, contenidas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008;
16. Que esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de lo que establece la reglamentación y luego de verificar que la solicitud de aumento de cobertura presentada por la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, cumplió con todos los requisitos exigidos, sometió dicha petición al período de objeciones técnicas y/o legales, en el cual no se recibió oposición, ni notificación de conflictos técnicos o legales alguna, tal como consta en Acta de Cierre del 16 de enero de 2017;
17. Que en razón de lo expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora proceder a aprobar la solicitud de aumento de área geográfica de cobertura presentada por la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, para operar la frecuencia 1140 KHz, en un radio de 101 Km dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón, y en consecuencia, generar la Autorización de Uso de Frecuencia correspondiente con la nueva área de cobertura;
18. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Pùblicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, para que aumente el área geográfica de cobertura de la frecuencia 1140 KHz, que opera desde el sitio de transmisión denominado Pacora, con coordenadas 09° 03' 53.4" Latitud Norte y 79° 17' 51.1" Longitud Oeste, de tal manera que su señal se irradie, con niveles comerciales, dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón, en un radio aproximado de 101 Km.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19143-0-2, la que se reemplaza por la No. RD-19143-0-3, que incluye la nueva área geográfica de cobertura aprobada con la presente Resolución y que a su vez forma parte integrante de la misma.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 1140 KHz de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19143-0-3, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Pùblicos.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá

En suscrito a 6.02.17

Y

Resolución AN No. 10934 -RTV
Panamá, 9 de febrero de 2017
Pág. 4



ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, adicionada y modificada por la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y Resolución AN No. 10530-RTV de 11 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Panamá a los seis (6) días
del mes de marzo de dos mil diecisiete
(2017) a las 12:00 de la Tarde
Notifícalo al Sr. Bautista P. de Pollo de la
Resolución que antecede.

Bautista P. de Pollo
F-252-813

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 8 días del mes de marzo de 2017

FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-19143-0-3

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 9 de febrero de 2017.

Concesionario:	RADIO PANAMERICANA, S.A.	
Representante Legal:	BERTA MAGALY SANCHEZ DE POLO	Cédula: 8-252-813
Descripción del Servicio:	801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A	
Área Geográfica de Cobertura:	DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE PANAMA, PANAMA OESTE Y COLÓN, EN UN RADIO DE 101 Km.	
Frecuencia:	1140 KHz	Ancho de Banda: 10 KHz
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor:	10,000 Vatios	Subportadora: _____

Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Cantidad de Radiales	Longitud de Radiales	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	Distancia de Radiación (Km)
---	0	0	120	65.85	10,000	10	65.85	101

Sitio de Transmisión:	PACORA	Provincia:	PANAMÁ
COORDENADAS			
Latitud:	09°03'53.4"	Norte	
Longitud:	79°17'51.1"	Oeste	
Altura:	7.00	metros SNM	

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.


EDWIN CASTILLO G.
 Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 26405

102

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10936 -RTV

Panamá, 7 de febrero de 2017

"Por medio de la cual se autoriza a la concesionaria EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., el aumento de área geográfica de cobertura de la frecuencia 91.5 MHz, para operar dentro de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2005, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el Artículo 8 de la citada Ley No. 24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en Tipo "A", como *aquellos para cuya operación y explotación se requiere de asignación por parte de la Autoridad Reguladora, de frecuencias principales* (no de enlace) para la transmisión y, Tipo "B" como aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales;
4. Que de acuerdo con lo que establece la referida Ley No. 24 de 1999 y su reglamento, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, mediante resolución motivada, las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión clasificados como Tipo A, previa celebración de un proceso de Licitación Pública, para lo cual se deben realizar las respectivas *Convocatorias Binauales*;
5. Que de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, durante las referidas *Convocatorias Binauales*, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pueden solicitar también un aumento en el área geográfica de cobertura, y, para tales efectos, el Reglamento define como área geográfica de cobertura, *aquella porción del territorio geográfico de la República de Panamá, en el que un concesionario, que opere con una frecuencia debidamente autorizada, podrá irradiar su señal con la calidad de recepción comercial calculada conforme a los parámetros técnicos autorizados*;
6. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.10530-RTV de 11 de octubre de 2016, fijó el periodo de Convocatoria Bianaual, para que los interesados en solicitar frecuencias principales para operar y explotar los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), y, los concesionarios de los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902) **interesados en aumentar el área geográfica de cobertura**, presentaran sus solicitudes a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos del veintiuno (21) al veinticinco (25) de noviembre de 2016,
7. Que en la citada Resolución AN No.10530-RTV de 2016, esta Autoridad Reguladora anunció, en su Artículo Noveno, que dentro del periodo de Convocatoria Bianaual 2016, tal como lo establece la reglamentación, recibiría solicitudes de concesionarios de servicios

eff 21 Enero 2017

(S)



Resolución AN No. 10736-RTV
Panamá, 9 de febrero de 2017
Pág. 2

públicos de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902), que requieran aumentar el área de geográfica de cobertura autorizada para sus frecuencias asignadas, en los siguientes casos:

- 1. Aumento de área geográfica de cobertura para concesiones otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, y que demuestren que con los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia o el canal concesionado cubre un área mayor de la reconocida o autorizada, con condiciones variables.**
- 2. Aumento de área geográfica de cobertura para frecuencias con cobertura limitada, cuyas concesiones fueron otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, admitiendo modificaciones de los parámetros técnicos autorizados, para cubrir áreas dentro de la zona geográfica en la que actualmente se encuentra operando.**
- 3. Aumento de cobertura con modificación de los parámetros técnicos, para frecuencias de FM autorizadas en la Zona 4 (Provincia de Chiriquí y el área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé), cuya frecuencia esté disponible en la Zona 5 (Provincia de Bocas del Toro y área norte de la Comarca Ngöbe-Buglé) o viceversa.**
- 4. Aumento de área geográfica de cobertura de canales de televisión abierta en digital, para que los concesionarios puedan desarrollar Redes de Frecuencia Única (SFN) en áreas donde puedan operar el mismo canal autorizado.**
- 8. Que tal como consta en el Acta de Cierre del 25 de noviembre de 2016, la sociedad **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), presentó a esta Autoridad Reguladora, en tiempo oportuno, la **solicitud No. COB-26377**, para que se le autorice el aumento del área geográfica de cobertura y pueda operar la frecuencia 91.5 MHz dentro de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos;**
- 9. Que los parámetros técnicos actuales con los que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, opera la frecuencia 91.5 MHz son los siguientes:**

Sitio de Tx	Altura SNM (métros)	Altura de la antena (métros)	Potencia del Tx (vátios)	IHAAT (métros)	Acimut (fisico)	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (vátios)	Área de cobertura
Cerro Atalaya	160	24	950	110	285°	4.5	0.4	2,441.88	Provincia de Veraguas

- 10. Que del estudio técnico presentado, la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora el aumento de cobertura modificando los parámetros técnicos actuales de la frecuencia 91.5 MHz, cuyos cambios consisten, esencialmente, en lo que a continuación detallamos:**

10.1 Reubicar el sitio de transmisión hacia las coordenadas 07° 38' 50.79" Latitud Norte y 80° 24' 56.92" Longitud Oeste, con una altura sobre el nivel del mar de 820 m, ubicado en Cerro Canajagua, corregimiento de Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos.

10.2 Reemplazar el sistema radiante actual con ganancia total de 4.5 dBd por un sistema radiante nuevo marca RVR, modelo AJ3, tipo Yagui, con patrón de radiación Direccional, compuesto por cuatro (4) elementos orientados hacia el acimut 315°, con un tilt de 0° y una ganancia unitaria de 4.0 dBd, con una ganancia total de 10.0 dBd, con pérdidas declaradas de 0.95 dB.

10.3 Instalar un nuevo equipo transmisor marca RVR, modelo TX3K5 de 3,500 vatios, con el cual aumentará la potencia de operación de 950 vatios a 3,5000 vatios, incrementando la potencia efectiva radiada de 2,441.88 vatios a 28,123 vatios.

10.4 Utilizar un sistema radiante que será operado mediante un combinador (Doble Bridge), marca RVR, modelo FFCT5, con sus respectivos filtros, para operar las frecuencias 91.5 MHz y 89.5 MHz, que mantiene autorizadas la empresa.

Handwritten signatures and initials of ARSEP staff members, likely witnesses or approvers of the resolution.



Resolución AN No. 10930-RTV
Panamá, 11 de febrero de 2017
Pág. 3

11. Que de acuerdo a lo descrito en la solicitud, la misma se ajusta a lo establecido en el numeral 2 del Artículo Noveno de la Resolución AN No. 10530-RTV de 2016, relacionado con el Aumento de área geográfica de cobertura para frecuencias con cobertura limitada, cuyas concesiones fueron otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, admitiendo modificaciones de los parámetros técnicos autorizados, para cubrir áreas dentro de la zona geográfica en la que actualmente se encuentra operando;
12. Que con el estudio técnico presentado por la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, se demuestra que con los parámetros solicitados, la frecuencia 91.5 MHz alcanzará una distancia de radiación Grado B aproximada de 70 Km, con lo que se estima cubrir las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, y Veraguas (área que ya tiene autorizada), alcanzando un radio de 70 Km aproximadamente;
13. Que de la evaluación técnica realizada al análisis de propagación e interferencia presentado, esta Autoridad Reguladora observa que con la modificación de los parámetros técnicos solicitados se cumple con la relación de protección establecida en la Norma Técnica de FM, y por tanto, la frecuencia 91.5 MHz no causará interferencias perjudiciales a las frecuencias co-canales y canales adyacentes existentes;
14. Que cumplidas las etapas administrativas de la Convocatoria Bianual, las cuales atienden específicamente para este caso a las relacionadas con las solicitudes de "*aumento de área geográfica de cobertura*", esta Entidad Reguladora procede a analizar la solicitud de aumento del área geográfica de cobertura de la frecuencia 91.5 MHz, peticionada por la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, concluyendo que el estudio técnico presentado cumple con lo establecido en la Resolución AN No. 10530-RTV de 11 de octubre de 2016 y con las normas técnicas aprobadas en la República de Panamá, contenidas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008;
15. Que esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de lo que establece la reglamentación y luego de verificar que la solicitud de aumento de cobertura presentada por la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, cumplió con todos los requisitos exigidos, sometió dicha petición al período de objeciones técnicas y/o legales, en el cual no se recibió oposición, ni notificación de conflictos técnicos o legales alguna, tal como consta en Acta de Cierre del 16 de enero de 2017;
16. Que en razón de lo expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora proceder a aprobar la solicitud de aumento de área geográfica de cobertura presentada por la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, para operar la frecuencia 91.5 MHz, en un radio de 70 Km dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y en consecuencia, generar la Autorización de Uso de Frecuencia correspondiente con la nueva área geográfica de cobertura;
17. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, para que aumente el área geográfica de cobertura de la frecuencia 91.5 MHz, que opera desde el nuevo sitio de transmisión denominado Cerro Canajagua, con coordenadas 07° 38' 50.79" Latitud Norte y 80° 24' 56.92" Longitud Oeste, de tal manera que su señal se irradie, con niveles comerciales, dentro de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, en un radio aproximado de 70 Km.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-25320-0-0, la que se reemplaza por la No. RD-25320-0-1, que incluye los nuevos parámetros técnicos aprobados con la presente Resolución y que a su vez forma parte integrante de la misma.

[Handwritten signatures]

Resolución AN No. 10936-RTV
 Panamá, 9 de febrero de 2017
 Pág. 4



TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 91.5 MHz de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-25320-0-1, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que contará con un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para operar la frecuencia 91.5 MHz, de acuerdo a los nuevos parámetros técnicos.

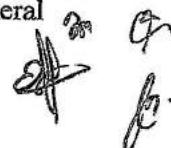
QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, adicionada y modificada por la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y Resolución AN No. 10530-RTV de 11 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
 Administrador General



En Panamá a los trece (13) días
 del mes de marzo de dos mil diecisiete a las 00:30 de la mañana
 Notifico al Sr. Ar. Reynaldo Orellana de la
 Resolución que antecede.


11/14-414



**República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-25320-0-1**

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 9 de febrero de 2017.

Concesionario:	EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.		
Nombre Comercial:			
Representante Legal:	<u>ALFREDO PRIETO BOUZAS</u>	Cédula:	<u>N-19-414</u>
Descripción del Servicio:	801	SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A	
Área Geográfica de Cobertura:	PROVINCIA DE VERAGUAS DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS EN UN RADIO DE 70 Km		
Frecuencia:	<u>91.5 MHz</u>	Ancho de Banda:	<u>200 KHz</u>
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor:	<u>3,500 Vatios</u>	Subportadora:	<u>—</u>

Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
315	10.0	0.95	100	28,123.0	14.49	26.0	2557

Sitio de Transmisión:	<u>CERRO CANAJAGUA</u>	Provincia:	<u>LOS SANTOS</u>
COORDENADAS			
Latitud:	<u>07° 38' 50.79"</u>	Norte	
Longitud:	<u>80° 24' 56.92"</u>	Oeste	
Altura:	<u>820.00</u>	metros SNM	

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

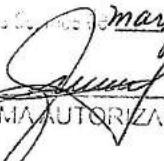

EDWIN CASTILLO G.
 Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 26377


 OO

Este documento es falso copia de su original. Señala en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
 Fechado el 16 de marzo de 2017.

Dado a los 16 de marzo de 2017


 FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10953-RTV

Panamá, 15 de febrero de 2017

“Por la cual se registra a favor de **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, la concesión otorgada para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos; y los distritos de Santiago, Atalaya y Montijo en la provincia de Veraguas, a través de la frecuencia 95.1 MHz, en razón del Convenio de Fusión por Absorción celebrado con la concesionaria **KAOS PUBLICIDAD, S.A.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 10 de 2006 antes citado, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
3. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como también, asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
5. Que el Representante Legal de las sociedades **KAOS PUBLICIDAD, S.A.** y **VISIÓN GLOBAL, S.A.** comunicó por escrito a esta Autoridad Reguladora, que mediante la celebración de una fusión por absorción, la empresa **VISIÓN GLOBAL, S.A.** absorbó a la sociedad **KAOS PUBLICIDAD, S.A.**; por lo que solicita se realicen los cambios correspondientes, en cuanto a la concesión otorgada a esta última, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta (No.801);
6. Que luego de analizar la solicitud presentada, esta Autoridad Reguladora considera importante destacar lo siguiente:
 - 6.1. De acuerdo a los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ambas empresas **KAOS PUBLICIDAD, S.A.** y **VISIÓN GLOBAL, S.A.** poseen concesiones para operar y explotar comercialmente el servicio público de Radio Abierta (No. 801).
 - 6.2. Esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución No. JD-3899 de 11 de abril de 2003, autorizó el derecho de concesión de la frecuencia 95.1 MHz, a favor de la empresa **KAOS PUBLICIDAD, S.A.**, para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos;
 - 6.3. Que mediante la Resolución AN No. 620-RTV de 30 de enero de 2007, esta Autoridad Reguladora autorizó el aumento de cobertura solicitado por la concesionaria **KAOS PUBLICIDAD, S.A.**, en la frecuencia 95.1 MHz, que opera desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos;

2m * ①
 J. E.P.



Resolución AN No. 10953-RTV
 Panamá, 15 de febrero de 2017
 Página 2 de 3

- 6.4.Que esta Autoridad Reguladora observa, que la Resolución AN No. 620-RTV de 30 de enero de 2007, por error involuntario, describió en su Resuelto Primero que la cobertura de la frecuencia 95.1 MHz aumentaba hacia la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, cuando el aumento se autorizó para los distritos de Santiago, Atalaya y Montijo, en la provincia de Veraguas, tal cual quedó establecido en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23171-B, y como consta en su correspondiente informe técnico;
- 6.5.Según consta en el Convenio de Fusión por Absorción presentado, ambas sociedades acuerdan la incorporación de la sociedad **KAOS PUBLICIDAD, S.A.** a la sociedad **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, subsistiendo solamente esta última, la cual sucederá a **KAOS PUBLICIDAD, S.A.**
- 6.6.Igualmente se establece en el Convenio en referencia, que se incorporan en todas sus obligaciones y deberes, por lo que todas las deudas y obligaciones de la sociedad que se incorpora, corresponderán a **VISIÓN GLOBAL, S.A.** a partir de la inscripción del Convenio.
- 6.7.De conformidad con el artículo 71 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, que regula las sociedades anónimas, dos (2) o más sociedades anónimas constituidas podrán consolidarse para formar una sola.
- 6.8.Los artículos 76 y 78 de la citada Ley 32 de 1927, establecen que una vez celebrado e inscrito en el Registro Mercantil el Convenio de Fusión, la sociedad consolidada, sucederá a las extinguidas en todos sus derechos, privilegios, facultades y franquicias como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a la restricciones, obligaciones y deberes que correspondían a las constituyentes respectivamente.
7. Que en la Fusión por Absorción, la sociedad sobreviviente asume como dueña y poseedora los derechos de la que fenece o es absorbida. En el presente caso, en atención a lo expuesto, en que la empresa **VISIÓN GLOBAL, S.A.** absorbe a **KAOS PUBLICIDAD, S.A.**, corresponde a esta Autoridad Reguladora verificar que la sociedad que subsiste, en este caso **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, cumple con los requisitos que la Ley No. 24 de 1999 exige para adquirir una concesión de servicios Tipo A;
8. Que en ese sentido, la empresa **VISIÓN GLOBAL, S.A.** acreditó con la documentación aportada, que cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, así como experiencia técnica y administrativa establecidos en la Ley 24 de 1999 y su reglamentación, para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801);
9. Que el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora emitió constancia que las empresas **KAOS PUBLICIDAD, S.A.** y **VISIÓN GLOBAL, S.A.** se encuentran Paz y Salvo en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización y de Canon por el Uso de la Frecuencia asignada;
10. Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 999 del Código Judicial, esta Autoridad Reguladora corrige la Resolución AN No. 620-RTV de 30 de enero de 2007, dejando constar que el aumento de cobertura de la frecuencia 95.1 MHz, fue autorizado para los distritos de Santiago, Atalaya y Montijo, en la provincia de Veraguas, tal cual quedó establecido en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23171-B;
11. Que en virtud de las consideraciones expuestas, resulta procedente registrar el cambio de concesionario de la frecuencia 91.7 MHz, a favor de **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, por lo que esta Autoridad Reguladora;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Artículo Primero de la Resolución AN No.620-RTV de 30 de enero de 2007, de tal forma que se lea así:

“**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **KAOS PUBLICIDAD, S.A.** el aumento de cobertura hacia los distritos de Santiago, Atalaya y

(Handwritten signatures and initials)

Resolución AN No. 10902 RTV
 Panamá, 15 de febrero de 2017
 Página 3 de 3



Montijo en la provincia de Veraguas,, en la frecuencia 95.1 MHz, que opera desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.

SEGUNDO: REGISTRAR a favor de la empresa **VISIÓN GLOBAL, S.A.** la concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos; y los distritos de Santiago, Atalaya y Montijo en la provincia de Veraguás, a través de la frecuencia **95.1 MHz**, originalmente otorgada a **KAOS PUBLICIDAD, S.A.**

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23171-B, la cual será reemplazada por la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23171-1-0, emitida a nombre de la empresa **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, para operar y explotar el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la frecuencia **95.1 MHz**, con cobertura en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos; y los distritos de Santiago, Atalaya y Montijo en la provincia de Veraguas.

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice las actualizaciones correspondientes en el registro de concesionarios del Servicio de Radio Abierta Tipo A, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.** que deberá operar la frecuencia **95.1 MHz**, de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23171-1-0, que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Entidad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, que para garantizar la prestación del servicio de Radio Abierta No. 801, deberá solicitar las frecuencias de enlace necesarias correspondientes al servicio No. 218, denominado **SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN**, dentro de los períodos establecidos para tal fin.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.** que por la asignación de la frecuencia principal **95.1 MHz**, se obliga a pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)**, en concepto de canon anual, y de **DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.230.00)**, en concepto de tasa de regulación.

OCTAVO: ADVERTIR a la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.** que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, el Convenio de Autorregulación, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República y las Resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora.

NOVENO: COMUNICAR a las empresas **KAOS PUBLICIDAD, S.A.** y **VISIÓN GLOBAL, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma procede Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-2135 de 3 de agosto de 2000; Resolución No. JD-3899 de 11 de abril de 2003; AN No. 620-RTV de 30 de enero de 2007.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,

En Panamá a los seis (6) días
 del mes de marzo de 2017

a las 12:20 de la tarde ROBERTO MEANA MELENDEZ
Notifíco al Sr. Víctor M. Caballero de la Administrador General

Resolución que antecede

4581232

2/4
SA
eff



**República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-23171-1-0**

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 15 de febrero de 2017.

VISIÓN GLOBAL, S.A.

Concesionario: _____
 Nombre Comercial: _____
 Representante Legal: VÍCTOR MANUEL CABALLERO CEDEÑO Cédula: 4-58-1232
 Descripción del Servicio: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A
 Área Geográfica de Cobertura: PROVINCIAS DE COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS Y DISTRITOS DE SANTIAGO, MONTUJO Y ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS
 Frecuencia: 95.1000 MHz Ancho de Banda: 200.00000 KHz
 Potencia Máxima Autorizada del Transmisor: 5,000 Vatios Subportadora: _____

Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
-----	3.00	0.500	100	9,140.50	9.609	61.0	579

Sitio de Transmisión: CERRO CANAJAGUA Provincia: LOS SANTOS
 COORDENADAS
 Latitud: 07°38'47" Norte
 Longitud: 80°24'54" Oeste
 Altura: 830.00 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EDWIN CASTILLO G.

Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 26560

El presente Documento es fidel copia de su Original Según
 Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
 Nacional de los Servicios Públicos.
 Dado a los 8 días del mes de marzo de 2017

FIRMA DEL DIRECTOR

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10958 -RTV

Panamá, 17 de febrero de 2017

"Por medio de la cual se autoriza a la concesionaria CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A., el aumento de área geográfica de cobertura de la frecuencia 94.5 MHz, para operar dentro de la provincia de Chiriquí y áreas dentro de la provincia de Bocas del Toro."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el Artículo 8 de la citada Ley No. 24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en Tipo "A", como *aquellos para cuya operación y explotación se requiere de asignación por parte de la Autoridad Reguladora, de frecuencias principales* (no de enlace) para la transmisión y, Tipo "B" como aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales;
4. Que de acuerdo con lo que establece la referida Ley No. 24 de 1999 y su reglamento, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, mediante resolución motivada, las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión clasificados como Tipo A, previa celebración de un proceso de Licitación Pública, para lo cual se deben realizar las respectivas *Convocatorias Binauales*;
5. Que de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, durante las referidas *Convocatorias Binauales*, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pueden solicitar también un aumento en el área geográfica de cobertura, y, para tales efectos, el Reglamento define como área geográfica de cobertura, *aquella porción del territorio geográfico de la República de Panamá, en el que un concesionario, que opere con una frecuencia debidamente autorizada, podrá irradiar su señal con la calidad de recepción comercial calculada conforme a los parámetros técnicos autorizados*;
6. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.10530-RTV de 11 de octubre de 2016, fijó el periodo de Convocatoria Bianaual, para que los interesados en solicitar frecuencias principales para operar y explotar los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), y, los concesionarios de los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902) **interesados en aumentar el área geográfica de cobertura**, presentaran sus solicitudes a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos del veintiuno (21) al veinticinco (25) de noviembre de 2016;
7. Que en la citada Resolución AN No.10530-RTV de 2016, esta Autoridad Reguladora anunció, en su Artículo Noveno, que dentro del periodo de Convocatoria Bianaual 2016, tal como lo establece la reglamentación, recibaría solicitudes de concesionarios de servicios públicos de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A

G
H
D
K



Resolución AN No. 10958-RTV
 Panamá, 17 de febrero de 2017
 Pág. 2

(No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902), que requieran aumentar el área de geográfica de cobertura autorizada para sus frecuencias asignadas, en los siguientes casos:

1. Aumento de área geográfica de cobertura para concesiones otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, y que demuestren que con los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia o el canal concedido cubre un área mayor de la reconocida o autorizada, con condiciones variables.
2. Aumento de área geográfica de cobertura para frecuencias con cobertura limitada, cuyas concesiones fueron otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, admitiendo modificaciones de los parámetros técnicos autorizados, para cubrir áreas dentro de la zona geográfica en la que actualmente se encuentra operando.
3. Aumento de cobertura con modificación de los parámetros técnicos, para frecuencias de FM autorizadas en la Zona 4 (Provincia de Chiriquí y el área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé), cuya frecuencia esté disponible en la Zona 5 (Provincia de Bocas del Toro y área norte de la Comarca Ngöbe-Buglé) o viceversa.
4. Aumento de área geográfica de cobertura de canales de televisión abierta en digital, para que los concesionarios puedan desarrollar Redes de Frecuencia Única (SFN) en áreas donde puedan operar el mismo canal autorizado.
8. Que tal como consta en el Acta de Cierre del 25 de noviembre de 2016, la **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo B (No.901), presentó a esta Autoridad Reguladora, en tiempo oportuno, la **solicitud No. COB-26418**, para que se le autorice el aumento del área geográfica de cobertura y pueda operar la frecuencia 94.5 MHz dentro de la provincia de Chiriquí y áreas dentro de la provincia de Bocas del Toro;
9. Que los parámetros técnicos actuales con los que la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, opera la frecuencia 94.5 MHz son los siguientes:

Sitio de Tx	Altura SNM (metros)	Altura de la antena (metros)	Potencia del Tx (vatos)	HAAT (metros)	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (vatos)	Área de cobertura
Cuesta Piedra 08° 40'32" LN 82° 37' 26" LO	1,055	50.0	3,000	230	4.5	1.0	6,716.16	Provincia de Chiriquí

10. Que del estudio técnico presentado, la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora el aumento de cobertura modificando los parámetros técnicos actuales de la frecuencia 94.5 MHz, cuyos cambios consisten, esencialmente, en lo que a continuación detallamos:
 - 10.1 Reubicar el sitio de transmisión en las coordenadas 08° 48' 23.57" Latitud Norte y 82° 32' 25.11" Longitud Oeste, con una altura sobre el nivel del mar de 3,400 m, ubicado en Volcán Barú, corregimiento Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.
 - 10.2 Para ello, requiere reemplazar el sistema radiante actual (antenas penetradoras) con ganancia total de 4.5 dBd por un sistema radiante nuevo marca RVR, modelo DPA2, Tipo Circular, con patrón de radiación Direccional, compuesto por cuatro (4) elementos distribuidos en dos (2) elementos por acimut 45° y 135°, con ganancia total de 10.51 dBd por acimut, y pérdidas declaradas de 0.95 dB, instaladas a una altura de 20 metros sobre el nivel del suelo, disminuyendo la potencia de operación del transmisor de 3,000 vatios a 2,500 vatios. Basados en la información antes descrita, la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) se incrementará de 6,716.165 vatios a 11,295.62 vatios.
11. Que la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, además del aumento de área geográfica con cambios de parámetros técnicos, solicitó la eliminación del sitio de reforzamiento de cobertura de la frecuencia 94.5 MHz, ubicado en Guabino, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí;

[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Resolución AN No. 10958-RTV
 Panamá, 17 de febrero de 2017
 Pág. 3



12. Que de acuerdo a lo descrito en la solicitud, la misma se ajusta a lo establecido en la Resolución AN No. 10530-RTV de 2016, ya que aportó un análisis completo donde se demuestra la no afectación a otros usuarios del espectro radioeléctrico con los parámetros solicitados, cumpliendo con la presentación de todos los cálculos necesarios para realizar una evaluación correcta. Por tanto, relacionado con el Aumento de cobertura con modificación de los parámetros técnicos, para frecuencias de FM autorizadas en la Zona 4 (Provincia de Chiriquí y el área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé), cuya frecuencia esté disponible en la Zona 5 (Provincia de Bocas del Toro y área norte de la Comarca Ngöbe- Buglé) o viceversa;
13. Que con el estudio técnico presentado por la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, se demuestra que con los parámetros solicitados, la frecuencia 94.5 MHz alcanzará una distancia de radiación Grado B aproximada de 38.59 Km, con lo que se estima cubrir la provincia de Chiriquí y áreas dentro de la provincia de Bocas del Toro, alcanzando un radio de 39 Km, aproximadamente;
14. Que de la evaluación técnica realizada al análisis de propagación e interferencia presentado, esta Autoridad Reguladora observa que con la modificación de los parámetros técnicos solicitados se cumple con la relación de protección establecida en la Norma Técnica de FM, y por tanto, la frecuencia 94.5 MHz no causará interferencias perjudiciales a las frecuencias co-canales y canales adyacentes existentes;
15. Que cumplidas las etapas administrativas de la Convocatoria Bianual, las cuales atienden específicamente para este caso a las relacionadas con las solicitudes de "*aumento de área geográfica de cobertura*", esta Entidad Reguladora procede a analizar la solicitud de aumento del área geográfica de cobertura de la frecuencia 94.5 MHz, peticionada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, concluyendo que el estudio técnico presentado cumplió con lo establecido en la Resolución AN No. 10530-RTV de 11 de octubre de 2016 y con las normas técnicas aprobadas en la República de Panamá, contenidas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008;
16. Que esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de lo que establece la reglamentación y luego de verificar que la solicitud de aumento de cobertura presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, cumplió con todos los requisitos exigidos, sometió dicha petición al período de objeciones técnicas y/o legales, en el cual no se recibió oposición, ni notificación de conflictos técnicos o legales alguna, tal como consta en Acta de Cierre del 16 de enero de 2017;
17. Que en razón de lo expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora proceder a aprobar la solicitud de aumento de área geográfica de cobertura presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, para operar la frecuencia 94.5 MHz en la provincia de Chiriquí y en áreas dentro de la provincia de Bocas del Toro en un radio de 39 Km, y en consecuencia, generar la Autorización de Uso de Frecuencia correspondiente con la nueva área de cobertura;
18. Que, en virtud de los cambios peticionados por la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, se procederá a cancelar la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-24380-0-2, correspondiente al sitio de transmisión de reforzamiento de la frecuencia 94.5 MHz, que dicha concesionaria mantiene en Guabino, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, lo que conlleva una disminución de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)** en concepto de canon anual;
19. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, para que aumente el área geográfica de cobertura de la frecuencia 94.5 MHz, que opera desde el nuevo sitio de transmisión denominado Volcán Barú, con coordenadas 08° 48' 23.57" Latitud

(Handwritten signatures and initials)

Resolución AN No. 10958-RTV
 Panamá, 17 de febrero de 2017
 Pág. 4

Norte y 82° 32' 25.11" Longitud Oeste, de tal manera que su señal se irradie, con niveles comerciales, dentro de la provincia de Chiriquí y áreas dentro de la provincia de Bocas del Toro, en un radio aproximado de 39 Km, de acuerdo con los parámetros técnicos que se detallan a continuación:

Cobertura Autorizada	Datos del Sitio de Transmisión			Datos del Transmisor		Datos del Sistema Radiante o Antena							
	Sitio de TX	Latitud	Longitud	Potencia de Operación (W)	Altura SNS (m)	Marca / Modelo	Total de Paneles	Ganancia Unitaria (dBd)	Ganancia Total (dBd)	Pérdidas Totales (dB)	Patrón de Radiación	Polarización	
Provincia de Chiriquí, áreas dentro de la provincia de Bocas del Toro en un radio de 39 Km.	Volcán Barú	08° 48' 23.57" N	82° 32' 25.11" O	2,500	20,00	RVR / DPAZV	4	7.5	7.50	0.9500	Direccional	Circular	
	Provincia	Distrito	Corregimiento	Altura SNM (m)	HAAT (m)	Acimut	Paneles por Acimut	Tilt o Elevación	Ganancia X Acimut (dBd)	Distribución de Potencia	Potencia Radiada (kW)	Potencia Radiada (dBK)	
	Chiriquí	Buqueta	Palmira	3,400	1,724		45°	2	3.5°	10.51	50%	11.2960	10.529
							135°	2	3.5°	10.51	50%	11.2960	10.529

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-24379-0-2, la que se reemplaza por la No. RD-24379-0-3, que forma parte integrante de la presente Resolución y que a su vez incluye los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-24380-0-2, correspondiente al sitio de transmisión de reforzamiento de la frecuencia 94.5 MHz, ubicado en Guabino, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, que como consecuencia de la cancelación de la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-24380-0-2, descrita en el Resuelto Tercero, se le realizará un ajuste por la suma de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)**, en el canon anual que deberá pagar al Tesoro Nacional para el año 2017.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, que contará con un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para operar la frecuencia 94.5 MHz, de acuerdo a los nuevos parámetros técnicos.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, adicionada y modificada por la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y Resolución AN No. 10530-RTV de 11 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ

Administrador General

En Panamá a los 3 días

del mes de marzo de 2017, a las 10:30 am de la mañana.

Notifico al Sr. José Luis Pérez, M.I., de la

Resolución que antecede.

X *J. L. Pérez*
 X *At-16-370*









**República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-24379-0-3**

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 17 de febrero de 2017.

CORPORACIÓN DE RADIO CATÓLICA, S.A.

Concesionario: _____
Nombre Comercial: _____
Representante Legal: JOSÉ LUIS LACUNZA MAESTROJUAN **Cédula:** N-16-330
Descripción del Servicio: 901 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO B
Área Geográfica de Cobertura: PROVINCIAS DE CHIRIQUÍ Y ÁREAS DENTRO DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO EN UN RADIO DE 39 Km.
Frecuencia: 94.5 MHz **Ancho de Banda:** 200 KHz
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor: 2,500 Vatios **Subportadora:** _____

Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada MÁXIMA Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada MÁXIMA Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
45°	10.51	0.95	50.0	11,296.0	10.53	20.0	1,724
135°	10.51	0.95	50.0	11,296.0	10.53	20.0	1,724

Sitio de Transmisión: VOLCÁN BARÚ **Provincia:** CHIRIQUÍ
COORDENADAS
Latitud: 08°48'23.57" Norte
Longitud: 82°32'25.11" Oeste
Altura: 3,400 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EDWIN CASTILLO G.

Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 26418

El presente Documento es fidel copia de su Original Según
 Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
 Nacional de los Servicios Públicos.
 Dado a los 15 días del mes de mayo de 2017

FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10959 -RTV

Panamá, 17 de febrero de 2017

“Por medio de la cual se autoriza a la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, el aumento de área geográfica de cobertura de la frecuencia 101.3 MHz, para operar dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el Artículo 8 de la citada Ley No. 24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en Tipo "A", como *aquellos para cuya operación y explotación se requiere de asignación por parte de la Autoridad Reguladora, de frecuencias principales* (no de enlace) para la transmisión y, Tipo "B" como aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales;
4. Que de acuerdo con lo que establece la referida Ley No. 24 de 1999 y su reglamento, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, mediante resolución motivada, las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión clasificados como Tipo A, previa celebración de un proceso de Licitación Pública, para lo cual se deben realizar las respectivas *Convocatorias Binauales*;
5. Que de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, durante las referidas *Convocatorias Binauales*, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pueden solicitar también un aumento en el área geográfica de cobertura, y, para tales efectos, el Reglamento define como área geográfica de cobertura, *aquella porción del territorio geográfico de la República de Panamá, en el que un concesionario, que opere con una frecuencia debidamente autorizada, podrá irradiar su señal con la calidad de recepción comercial calculada conforme a los parámetros técnicos autorizados*;
6. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.10530-RTV de 11 de octubre de 2016, fijó el periodo de Convocatoria Binal, para que los interesados en solicitar frecuencias principales para operar y explotar los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), y, los concesionarios de los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902) **interesados en aumentar el área geográfica de cobertura**, presentaran sus solicitudes a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos del veintiuno (21) al veinticinco (25) de noviembre de 2016;
7. Que en la citada Resolución AN No.10530-RTV de 2016, esta Autoridad Reguladora anunció, en su Artículo Noveno, que dentro del período de Convocatoria Binal 2016, tal como lo establece la reglamentación, recibiría solicitudes de concesionarios de servicios públicos de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A

2m GEP AD M
fj



Resolución AN No. 10959-RTV
Panamá, 17 de febrero de 2017

Pág. 2

(No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902), que requieran aumentar el área de geográfica de cobertura autorizada para sus frecuencias asignadas, en los siguientes casos:

1. Aumento de área geográfica de cobertura para concesiones otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, y que demuestren que con los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia o el canal concesionado cubre un área mayor de la reconocida o autorizada, con condiciones variables.
2. Aumento de área geográfica de cobertura para frecuencias con cobertura limitada, cuyas concesiones fueron otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, admitiendo modificaciones de los parámetros técnicos autorizados, para cubrir áreas dentro de la zona geográfica en la que actualmente se encuentra operando.
3. Aumento de cobertura con modificación de los parámetros técnicos, para frecuencias de FM autorizadas en la Zona 4 (Provincia de Chiriquí y el área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé), cuya frecuencia esté disponible en la Zona 5 (Provincia de Bocas del Toro y área norte de la Comarca Ngöbe-Buglé) o viceversa.
4. Aumento de área geográfica de cobertura de canales de televisión abierta en digital, para que los concesionarios puedan desarrollar Redes de Frecuencia Única (SFN) en áreas donde puedan operar el mismo canal autorizado.
8. Que tal como consta en el Acta de Cierre del 25 de noviembre de 2016, la empresa **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), presentó a esta Autoridad Reguladora, en tiempo oportuno, la **solicitud No. COB-26356**, para que se le autorice el aumento del área geográfica de cobertura y pueda operar la frecuencia 101.3 MHz dentro de la provincia de Panamá;
9. Que los parámetros técnicos actuales con los que la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.** opera la frecuencia 101.3 MHz, son los siguientes:

Sitio de Tx	Potencia del Tx, (vatio)	Altura de la antena (metros)	HAAT (metros)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Poder	P.E.R. (vatio)	Área de cobertura
Cerro Oscuro 09°02' 52.9°Latitud Norte 79°31' 11.3°Longitud Oeste	2,500 W	20	142	90°	7.51	0.95	50%	5,661.2	Ciudad de Panamá
				197°	7.51	0.95	50%		

10. Que del estudio técnico presentado, la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora el aumento de cobertura modificando los parámetros técnicos actuales de la frecuencia 101.3 MHz, cuyos cambios consisten, esencialmente, en lo que a continuación detallamos:

- 10.1 Reubicar el sitio de transmisión en las coordenadas 09° 09' 24.39" Latitud Norte y 79° 24' 53.75" Longitud Oeste, ubicado en Cerro Azul, corregimiento 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
- 10.2 Aumentar la potencia máxima de operación de transmisor de 2,500 vatios a 4,500 vatios.
- 10.3 Mantener el sistema radiante (marca RYMSA, modelo AT12-303) instalando dos elementos hacia el acimut 90° y dos hacia el acimut 180°, tal cual fue descrito en el estudio técnico, que proporcionan una ganancia total de 7.51 dBd por acimut.
- 10.4 Aumentar la potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 5,661.22 vatios a 10,190.91 vatios por acimut.
11. Que de acuerdo a lo descrito en la solicitud, la misma se ajusta a lo establecido en el numeral 2 del Artículo Noveno de la Resolución AN No. 10530-RTV de 2016, relacionado con el Aumento de área geográfica de cobertura para frecuencias con cobertura limitada, cuyas concesiones fueron otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, admitiendo

3 4 5 6 7 8



modificaciones de los parámetros técnicos autorizados, para cubrir áreas dentro de la zona geográfica en la que actualmente se encuentra operando;

12. Que con el estudio técnico presentado por la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, se demuestra que con los parámetros solicitados, la frecuencia 101.3 MHz alcanzará una distancia de radiación Grado A (3mV/m) aproximada de 22.56 Km, y Grado B (0.5mV/m) de 48.40 Km. Ambos contornos hacia los acimut 90° y 180°;
13. Que de la evaluación técnica realizada al análisis de propagación e interferencia presentado, esta Autoridad Reguladora observa que con la modificación de los parámetros técnicos solicitados se cumple con la relación de protección establecida en la Norma Técnica de FM, y por tanto, la frecuencia 101.3 MHz no causará interferencias perjudiciales a las frecuencias co-canales y canales adyacentes existentes;
14. Que asimismo se observa que tomando en consideración las distancias descritas, así como las características técnicas del patrón de radiación del sistema radiante, la señal de la frecuencia 103.1 MHz se propagará dentro de la provincia de Panamá y alcanzará áreas dentro de la provincia de Panamá Oeste;
15. Que asimismo se desprende de la evaluación técnica realizada, que la frecuencia 101.3 MHz, autorizada antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, con una cobertura limitada (ciudad de Panamá), se encuentra dentro de una zona geográfica (provincias de Panamá y Panamá Oeste), que técnicamente no puede ser asignada a un tercero, debido a que se producirían interferencias perjudiciales por co-canalidad;
16. Que cumplidas las etapas administrativas de la Convocatoria Bianaual, las cuales atienden específicamente para este caso a las relacionadas con las solicitudes de "*aumento de área geográfica de cobertura*", esta Entidad Reguladora procede a analizar la solicitud de aumento del área geográfica de cobertura de la frecuencia 101.3 MHz, peticionada por la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, concluyendo que el estudio técnico presentado cumple con lo establecido en la Resolución AN No. 10530-RTV de 11 de octubre de 2016 y con las normas técnicas aprobadas en la República de Panamá, contenidas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008;
17. Que esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de lo que establece la reglamentación y luego de verificar que la solicitud de aumento de cobertura presentada por la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, cumplió con todos los requisitos exigidos, sometió dicha petición al período de objeciones técnicas y/o legales, en el cual no se recibió oposición, ni notificación de conflictos técnicos o legales alguna, tal como consta en Acta de Cierre del 16 de enero de 2017;
18. Que en razón de lo expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora proceder a aprobar la solicitud de aumento de área geográfica de cobertura presentada por la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste, en un radio de 49 Km, hacia los acimut 90° y 180°, y en consecuencia, generar la Autorización de Uso de Frecuencia correspondiente con la nueva área de cobertura;
19. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, para que aumente el área geográfica de cobertura de la frecuencia 101.3 MHz, que opera desde el nuevo sitio de transmisión denominado Cerro Azul, con coordenadas 09° 09' 24.39" Latitud Norte y 79° 24' 53.75" Latitud Oeste, de tal manera que su señal se irradie, con niveles comerciales, dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste, en un radio aproximado de 49 Km.

Resolución AN No. 10530-RTV
Panamá, 17 de febrero de 2017
Pág. 4

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19347-0-2, la que se reemplaza por la No. RD-19347-0-3, que incluye los nuevos parámetros técnicos aprobados con la presente Resolución y que a su vez forma parte integrante de la misma.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 101.3 MHz de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19347-0-3, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, que contará con un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para operar la frecuencia 101.3 MHz, de acuerdo a los nuevos parámetros técnicos.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

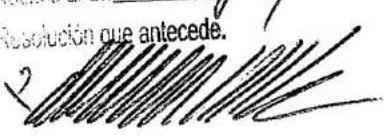
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, adicionada y modificada por la Ley N°. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y Resolución AN No. 10530-RTV de 11 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELENDEZ
Administrador General

Solicitud No. COB-26356

En Panamá a los 21 días del mes de marzo del año 2012
diciembre a las 9:30 de la mañana
Notifíca al Sr. Luis A. González P.
Resolución que antecede.


Secretario y Rep. Legal
8-228-12
Luis A. González P.



República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-19347-0-3

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 17 de febrero de 2017.

Concesionario:	CENTRAL DE RADIOS, S.A.		
Representante Legal:	<u>ELOY GRIMALDO</u>	Cédula:	<u>8-455-472</u>
Descripción del Servicio:	801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A		
Área Geográfica de Cobertura:	DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE EN UN RADIO DE 49 KM HACIA LOS ACIMUT 90° Y 180		
Frecuencia:	<u>101.3 MHz</u>	Ancho de Banda:	<u>200 KHz</u>
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor:	<u>4500 Vatios</u>	Subportadora:	<u>---</u>

Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada MÁXIMA Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada MÁXIMA Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
90°	7.51	0.95	50	10,190.90	10.082	20	358
180°	7.51	0.95	50	10,190.90	10.082	20	358

Sitio de Transmisión: CERRO AZUL Provincia: PANAMÁ
COORDENADAS
Latitud: 09° 09' 24.39" Norte
Longitud: 79° 24' 53.75" Oeste
Altura: 600.00 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EDWIN CASTILLO G.
Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 26356

Recib. Gpno [Signature] 15 marzo de 2017

60

El presente Documento es fidel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 16 días del mes de marzo de 2017

FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 109163 -RTV

Panamá, 17 de febrero de 2017

"Por medio de la cual se autoriza a la concesionaria COMUNICACIONES RM, S.A. el aumento de área geográfica de cobertura de la frecuencia 89.3 MHz, para operar dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el Artículo 8 de la citada Ley No. 24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en Tipo "A", como *aquellos para cuya operación y explotación se requiere de asignación por parte de la Autoridad Reguladora, de frecuencias principales* (no de enlace) para la transmisión y, Tipo "B" como aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales;
4. Que de acuerdo con lo que establece la referida Ley No. 24 de 1999 y su reglamento, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, mediante resolución motivada, las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión clasificados como Tipo A, previa celebración de un proceso de Licitación Pública, para lo cual se deben realizar las respectivas *Convocatorias Binauales*;
5. Que de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, durante las referidas *Convocatorias Binauales*, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pueden solicitar también un aumento en el área geográfica de cobertura, y, para tales efectos, el Reglamento define como área geográfica de cobertura, *aquella porción del territorio geográfico de la República de Panamá, en el que un concesionario, que opere con una frecuencia debidamente autorizada, podrá irradiar su señal con la calidad de recepción comercial calculada conforme a los parámetros técnicos autorizados*;
6. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.10530-RTV de 11 de octubre de 2016, fijó el periodo de Convocatoria Bianaual, para que los interesados en solicitar frecuencias principales para operar y explotar los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), y, los concesionarios de los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902) **interesados en aumentar el área geográfica de cobertura**, presentaran sus solicitudes a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos del veintiuno (21) al veinticinco (25) de noviembre de 2016;
7. Que en la citada Resolución AN No.10530-RTV de 2016, esta Autoridad Reguladora anunció, en su Artículo Noveno, que dentro del periodo de Convocatoria Bianaual 2016, tal como lo establece la reglamentación, recibiría solicitudes de concesionarios de servicios públicos de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A

Am

eff G

R

fb
ffs

Resolución AN No. 10963-RTV
 Panamá, 17 de febrero de 2017
 Pág. 2

(No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902), que requieran aumentar el área de geográfica de cobertura autorizada para sus frecuencias asignadas, en los siguientes casos:

1. Aumento de área geográfica de cobertura para concesiones otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, y que demuestren que con los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia o el canal concesionado cubre un área mayor de la reconocida o autorizada, con condiciones variables.
2. Aumento de área geográfica de cobertura para frecuencias con cobertura limitada, cuyas concesiones fueron otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, admitiendo modificaciones de los parámetros técnicos autorizados, para cubrir áreas dentro de la zona geográfica en la que actualmente se encuentra operando.
3. Aumento de cobertura con modificación de los parámetros técnicos, para frecuencias de FM autorizadas en la Zona 4 (Provincia de Chiriquí y el área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé), cuya frecuencia esté disponible en la Zona 5 (Provincia de Bocas del Toro y área norte de la Comarca Ngöbe-Buglé) o viceversa.
4. Aumento de área geográfica de cobertura de canales de televisión abierta en digital, para que los concesionarios puedan desarrollar Redes de Frecuencia Única (SFN) en áreas donde puedan operar el mismo canal autorizado.
8. Que tal como consta en el Acta de Cierre del 25 de noviembre de 2016, la sociedad **COMUNICACIONES RM, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), presentó a esta Autoridad Reguladora, en tiempo oportuno, la **solicitud No. COB-26449**, para que se le autorice el aumento del área geográfica de cobertura y pueda operar la frecuencia 89.3 MHz dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste;
9. Que los parámetros técnicos actuales con los que la concesionaria **COMUNICACIONES RM, S.A.** opera la frecuencia 89.3 MHz son los siguientes:

Parámetros de Operación Autorizados									
Frecuencia (MHz)	Sitio de TX	Altura del Sitio (Metros)	Altura de la Antena (Metros)	Potencia del TX (Vatios)	HAAT (Metros)	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
89.3	Cerro Oscuro, 09° 02' 53" Lat. Norte 79° 31' 11" Lon. Oeste	240	20	1,000	177	8.0	0.725	5,339.50	CIUDAD DE PANAMÁ

10. Que en el estudio técnico presentado por la concesionaria **COMUNICACIONES RM, S.A.**, se sustentó la solicitud de aumento de cobertura, modificando los parámetros técnicos actuales de la frecuencia 89.3 MHz, cuyos cambios consisten, esencialmente, en lo que a continuación detallamos:
 - 10.1 Para ello, requiere reemplazar el sistema radiante actual (marca RVR, modelo AJ2EX21), con ganancia total de 8.0 dBd por un sistema radiante nuevo marca RVR, modelo DPA1, con patrón de radiación Direccional, compuesto por dos (2) elementos, orientados hacia el acimut 165°, con ganancia total de 7.5 dBd, y pérdidas declaradas de 0.50, e instaladas a una altura de 20 metros sobre el nivel del suelo.
 - 10.2 Basados en la información antes descrita, la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) se incrementará de 5,339.5 vatios a 18,794 vatios.
11. Que de acuerdo a lo descrito en la solicitud, la misma se ajusta a lo establecido en la Resolución AN No. 10530-RTV de 2016, ya que aportó un análisis completo donde se demuestra la no afectación a otros usuarios del espectro radioeléctrico con los parámetros solicitados, cumpliendo con la presentación de todos los cálculos necesarios para realizar una evaluación correcta. Por tanto, relacionado con el Aumento de área geográfica de cobertura para frecuencias con cobertura limitada, cuyas concesiones fueron otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, admitiendo modificaciones de los parámetros técnicos autorizados, para cubrir áreas dentro de la zona geográfica en la que actualmente se encuentra operando.;
12. Que con el estudio técnico presentado por la concesionaria **COMUNICACIONES RM, S.A.** se demuestra que con los parámetros solicitados, la frecuencia 89.3 MHz alcanzará una

Resolución AN No. 10963-RTV
 Panamá, 17 de febrero de 2017
 Pág. 3



distancia de radiación Grado B aproximada de 48.06 Km, con lo que se estima cubrirá áreas dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste, alcanzando un radio de 48 Km, aproximadamente;

13. Que de la evaluación técnica realizada al análisis de propagación e interferencia presentado, esta Autoridad Reguladora observa que con la modificación de los parámetros técnicos solicitados se cumple con la relación de protección establecida en la Norma Técnica de FM, y por tanto, la frecuencia 89.3 MHz no causará interferencias perjudiciales a las frecuencias co-canales y canales adyacentes superiores e inferiores existentes;
14. Que cumplidas las etapas administrativas de la Convocatoria Bimensual, las cuales atienden específicamente para este caso a las relacionadas con las solicitudes de "aumento de área geográfica de cobertura", esta Entidad Reguladora procede a analizar la solicitud de aumento del área geográfica de cobertura de la frecuencia 89.3 MHz, peticionada por la concesionaria **COMUNICACIONES RM, S.A.**, concluyendo que el estudio técnico presentado cumple con lo establecido en la Resolución AN No. 10530-RTV de 11 de octubre de 2016 y con las normas técnicas aprobadas en la República de Panamá, contenidas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008;
15. Que esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de lo que establece la reglamentación y luego de verificar que la solicitud de aumento de cobertura presentada por la concesionaria **COMUNICACIONES RM, S.A.** cumplió con todos los requisitos exigidos, sometió dicha petición al período de objeciones técnicas y/o legales, en el cual no se recibió oposición, ni notificación de conflictos técnicos o legales alguna, tal como consta en Acta de Cierre del 16 de enero de 2017;
16. Que cabe destacar que la concesionaria aportó certificación de Tommy Guardia, para actualizar las coordenadas autorizadas de acuerdo al formato WGS-84, las cuales son las siguientes: 09° 02' 57.05" Latitud Norte y 79° 31' 08.83" Longitud Oeste, con una altura sobre el nivel del mar de 233 metros, ubicado en Cerro Oscuro, corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, por lo que se procederán a registrar dichos datos;
17. Que en razón de lo expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora proceder a aprobar la solicitud de aumento de área geográfica de cobertura presentada por la concesionaria **COMUNICACIONES RM, S.A.** para operar la frecuencia 89.3 MHz dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste en un radio de 48 Km, y en consecuencia, generar la Autorización de Uso de Frecuencia correspondiente con la nueva área de cobertura;
18. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **COMUNICACIONES RM, S.A.** para que aumente el área geográfica de cobertura de la frecuencia 89.3 MHz, que opera desde Cerro Oscuro, provincia de Panamá, con coordenadas 09° 02' 57.05" Latitud Norte y 79° 31' 08.83" Longitud Oeste, de tal manera que su señal se irradie, con niveles comerciales, dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste, en un radio aproximado de 48 Km, de acuerdo con los parámetros técnicos que se detallan a continuación:

Parámetros Técnicos de la Frecuencia 89.3 MHz, Cerro Oscuro, Provincia de Panamá								No. RD-19172-0-1	
Sitio de Transmisión	Altura del Sitio (Metros)	Potencia del TX (Wattios)	Altura de la Antena (Metros)	HAAT (Metros)	Ganancia de Antena (dBd)	Acimut de antena (Grados)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Wattios)	Área de Cobertura
Cerro Oscuro, 09° 02' 57.05" Lat. Norte 79° 31' 08.83" Lon. Oeste	233	3,750	20.0	160	7.50	165°	0.5000	18,794.00	DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE EN UN RADIO DE 48 Km.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19172-A, la que se reemplaza por la No. RD-19172-0-1, que forma parte integrante de la presente Resolución y que a

dr

Resolución AN No. 10963-RTV
Panamá, 17 de febrero de 2017

Rág. 4

siguiente incluye los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **COMUNICACIONES RM, S.A.** que contará con un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para operar la frecuencia 89.3 MHz, de acuerdo a los nuevos parámetros técnicos.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **COMUNICACIONES RM, S.A.** que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **COMUNICACIONES RM, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, adicionada y modificada por la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y Resolución AN No. 10530-RTV de 11 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana M.
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En

Roberto Meana M.

En Panamá a los 16 diciembre días
del mes de marzo de 2017

a las 2:29 de la tarde

Notifico al Sr. Bogelio Morales B. de la

Resolución que antecede.

notificación por escrito

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 20 días del mes de marzo de 2017

Jesús Díaz
FIRMA AUTORIZADA

D
H



República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-19172-0-1

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 17 de febrero de 2017.

Concesionario:	COMUNICACIONES RM, S.A.		
Nombre Comercial:			
Representante Legal:	ROGELIO EDUARDO MORALES BUENDIA	Cédula:	8-115-916
Descripción del Servicio:	801	SERVICIO DE RÁDIO ABIERTA TIPO A	
Área Geográfica de Cobertura:	DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE EN UN RADIO DE 48 Km.		
Frecuencia:	89.3000 MHz	Ancho de Banda:	200 KHz
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor:	3,750 Vatios	Subportadora:	—

Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
165	7.5	0.5	100	18,794.0	12.74	20	160

Sitio de Transmisión:	CERRO OSCURO	Provincia:	PANAMÁ
COORDENADAS			
Latitud:	09°02'57.05"	Norte	
Longitud:	79°31'08.83"	Oeste	
Altura:	233.00	metros SNM	

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EDWIN CASTILLO G.
 Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 26449

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 11053 -Elec

Panamá, 22 de *marzo*

de 2017

"Por la cual se modifica la Resolución AN No.11040-Elec de 20 de marzo de 2017, por la cual se establece el inicio de la aplicación del Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes del Servicio Público de Electricidad, aprobado mediante la Resolución AN No.6934-Elec de 20 de diciembre de 2013, modificada mediante las Resoluciones AN No.7224-Elec de 1 de abril de 2014 y AN No.8171-Elec de 18 de diciembre de 2014; y se informa el precio o compensación económica por la utilización de las Plantas de Emergencia."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 3 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, en referencia, establece que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;
4. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado podrá intervenir en los servicios públicos de electricidad para asegurar su prestación eficiente, continua e ininterrumpida;
5. Que el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
6. Que en atención a ello, la ASEP, mediante la Resolución AN No.6934-Elec de 20 de diciembre de 2013, modificada mediante las Resoluciones AN No.7224-Elec de 1 de abril de 2014 y AN No.8171-Elec de 18 de diciembre de 2014, la ASEP aprobó el Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes del Servicio Público de Electricidad;
7. Que en virtud de la situación acaecida en la Subestación Panamá, propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., el 17 de marzo de 2017, la capacidad de transmisión atendida por dicha instalación se vio reducida, hasta tanto se culminaran las reparaciones pertinentes, por lo que era recomendable mantener la carga atendida por dicha subestación en niveles que permitieran el abastecimiento confiable de la misma;
8. Que mediante Resolución AN No.11040-Elec, de 20 de marzo de 2017, esta Autoridad Reguladora estableció el inicio de la aplicación del Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes del Servicio Público de Electricidad, con lo que los clientes que posean

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. J. Gómez".

A small, handwritten mark or signature located at the bottom left corner of the page.



Resolución AN No. 11053 -Elec
Panamá, 22 de marzo de 2017
Página No. 2

plantas de generación de emergencia de capacidad igual o mayor a 15 kW, podrán recibir una remuneración cuando opten por autoabastecerse, en los términos establecidos en el Reglamento de Autoabastecimiento y así contribuir a mitigar la presente situación;

9. Que el Resuelto Tercero de la citada Resolución establece "...que la compensación económica por la utilización de las Plantas de Emergencia es de treinta y tres centésimos de Balboa (B/.0.33) por kWh para aquellos clientes que cuenten con medición eléctrica instalada por la empresa distribuidora en la Planta de Emergencia, y de venticinco centésimos de Balboa (B/.0.25) por kWh para aquellos clientes que no cuenten con medición eléctrica instalada por la empresa distribuidora en la Planta de Emergencia..."
10. Que el día 21 de marzo de 2017, en horas de la noche, nuevamente ocurrieron eventos en la Subestación Panamá, propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que afectaron el normal suministro de energía a la ciudad de Panamá, con repercusiones en sectores aledaños, agravando aún más la situación del abastecimiento continuo y eficiente de la demanda en el área capital;
11. Que el objetivo de la Resolución antes indicada es el de adoptar medidas y estrategias operativas necesarias, tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, debido a las situaciones antes señaladas;
12. Que el Capítulo V.14 del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, establece los lineamientos para que las empresas distribuidoras registren y lleven un listado de las plantas de emergencia con capacidad mayor o igual a 15 kW, propiedad de sus clientes, les instalen la medición necesaria y les informen acerca de la aplicación del Reglamento de Autoabastecimiento, lo que según algunos clientes no se ha completado aún;
13. Que el servicio de energía eléctrica es un servicio público, por lo que es deber de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 26 de 1996 y sus modificaciones;
14. Que el numeral 1 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre sus finalidades el propiciar el abastecimiento de la Demanda de los Servicios de Energía Eléctrica y el acceso a ellos bajo criterios, como lo son la calidad y confiabilidad del servicio, dentro de un marco de uso racional y eficiente de los recursos energéticos del país;
15. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2017, la aplicación de los numerales 1.6 y 4.4.3 del Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes del Sector Eléctrico, aprobado mediante la Resolución AN No.6934-Elec de 20 de diciembre de 2013, modificada mediante las Resoluciones AN No.7224-Elec de 1 de abril de 2014 y AN No.8171-Elec de 18 de diciembre de 2014, los cuales quedarán así:

"1.6 A las plantas de emergencia que no cuenten con medición eléctrica instalada por la empresa distribuidora, se les efectuará una disminución en el monto del Incentivo ASEP estipulado por el numeral 4.1. de este Reglamento, de 0.15 B./kWh a 0.12 B./kWh."

69

F
al
CPA



Resolución AN No. 11053 -Elec
Panamá, 22 de marzo de 2017
Página No. 3

"4.4.3. A las plantas de emergencia que no cuenten con medición eléctrica instalada por la empresa distribuidora, se les efectuará una disminución en el monto del Incentivo ASEP de 0.15 B/./kWh a 0.12 B/./kWh."

SEGUNDO: MODIFICAR el RESUELTO TERCERO de la Resolución AN No.11040-Elec, de 20 de marzo de 2017, el cual quedará así:

"TERCERO: COMUNICAR que la compensación económica por la utilización de las Plantas de Emergencia es de treinta y tres centésimos de Balboa (B/.0.33) por kWh para aquellos clientes que cuenten con medición eléctrica instalada por la empresa distribuidora en la Planta de Emergencia, y de treinta centésimos de Balboa (B/.0.30) por kWh para aquellos clientes que no cuenten con medición eléctrica instalada por la empresa distribuidora en la Planta de Emergencia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución AN No.6934-Elec de 20 de diciembre de 2013, modificada mediante las Resoluciones AN No.7224-Elec de 1 de abril de 2014 y AN No.8171-Elec de 18 de diciembre de 2014."

TERCERO: ADVERTIR a las Empresas Distribuidoras que está vigente el capítulo V.14 del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, así como el numeral 2 del Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes del Sector Eléctrico, en lo que se refiere al registro y medición de plantas de emergencia de los clientes, por lo que deberán mantener una comunicación constante con estos y llevar dicho registro de forma actualizada permanentemente, tendiente a la instalación oportuna de dicha medición.

CUARTO: MANTENER en todas sus partes el resto del contenido de Resolución AN No.11040-Elec, de 20 de marzo de 2017.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución AN No. 6934-Elec de 20 de diciembre de 2013, modificada mediante las Resoluciones AN No.7224-Elec de 1 de abril de 2014 y AN No.8171-Elec de 18 de diciembre de 2014; y Resolución AN No.11040-Elec de 20 de marzo de 2017.

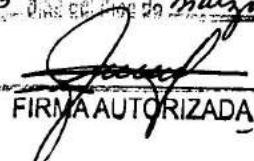
CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Panamá a los 23 días
del mes de MARZO de
2017 a las 3:25 de la tarde
Notifico al Sr. VICTOR GONZALEZ de la
Resolución que antecede.

8-8-9-1977

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Pùblicos.
Dado a los 23 días del mes de Mayo de 2017


FIRMA AUTORIZADA